

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEGA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Subasta de Correos.

El Ilmo. Sr. Director general de correos y telégrafos, con fecha 26 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar la creacion de una conduccion en carruaje de Logroño á Murillo del Rio Leza y

disponer se saque á subasta con carácter de urgente, bajo el tipo de ciento ochenta y dos pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que se publica en este periódico oficial al propio tiempo que el pliego de condiciones que se cita, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno el dia 31 del mes actual á una de la tarde.

Lsgroño 5 de Enero de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Murillo del Rio Leza.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente y en carruaje de ida y vuelta, desde Logroño á Murillo del Rio Leza, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la cor-

respondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidió del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de ce-

lebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancia, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda.

Si la conducción se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separan los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto notenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 31 de

Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señale dicha autoridad.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de ciento ochenta y dos pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de diez y nueve pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisa-

mente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de , vecino de , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Logroño á Murillo del Rio Leza y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—El Director general, S. Cruzada.

=

Don José Bellido y Bona. Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lope Verde, vecino de Lumbreras, de profesion propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la nna de la tarde del dia de la fecha una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias con título de La Concrecion, de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Lumbreras, parage que llaman Cañada de Rosillas, lindante al N. con el Pico de la Guardia, al S. con el cerro de la Maleza; al E. con el Pago de las rozas y la Maleza y al O. con la carretera de primer orden de Logroño á Soria, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña escabacion hecha en el pozo llamado la Cañada, y desde él se medirán en direccion al O. 200 metros colocándose la 1.ª estaca, que distará próximamente unos 50 metros de la Alcantarilla de la citada carretera; desde dicha estaca se medirán hácia el N. otros 200 metros y se fija la 2.ª, de ella al E. se medirán 600 y se pone la 3.ª, de esta al S. se miden 400 y se coloca la 4.ª, de ella al O. se medirán 600 y se coloca la 5.ª, que unida á 1.ª por una recta de 200 metros, cierra el rectangulo de las 24 pertenencias solicitadas,

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y Reglamento vigente de Minería.

Logroño 5 de Enero de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.

Algunos Ayuntamientos de esta pro-

vincia se hallan aun en descubierto, apesar de lo que se les tiene prevenido en Circulares insertas en el «Boletín oficial» del 24 y 25 de Octubre y Noviembre últimos, en la remision á esta oficina de las certificaciones trimestrales, así sean afirmativas como negativas, de los ingresos realizados por productos y rentas de sus propios, sin que se satisfaga el 20 por 100 de la cantidad liquidada que aquellos produzcan, y como quiera que esta Administracion no puede demorar por más tiempo el espresado servicio; por última vez ha acordado prevenir á los señores Alcaldes morosos el que si los espresados documentos no obran en esta dependencia en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, como el que no se haya verificado el ingreso en la caja de la misma, de su veinte por ciento, sin más aviso se espedirán los respectivos plantones y comisionados de apremio.

Logroño 8 de Enero de 1880.—El Jefe económico Luis M. de Rebles.

GOBIERNO MILITAR.

Ignorándose el punto de residencia de Antonia Lamuela Elias, madre del voluntario de la libertad que fué del Batallon de esta Capital Domingo Vidorreta, y siendo preciso comunicarle los documentos que necesita presentar para la terminacion del expediente de pension que ha solicitado por la muerte de su citado hijo en 1869, se hace saber por medio del *Boletín Oficial* para que la interesada se presente en este Gobierno Militar con el espresado objeto, en la inteligencia de que sinó lo verifica en el plazo de 20 dias despues de publicado este anuncio, se le seguirá el perjuicio correspondiente á su reclamacion.

Logroño 22 de Diciembre de 1879.—El Brigadier Gobernador Militar, Manuel Travesí.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Alfaro.

Don Pascual Martinez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Alfaro.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido por D. Guillermo y D. Silverio Oyarzabal, Antonio Garcia y Melero y D. Atanasio Fraile y en representacion de este, el Procurador de este Juzgado D. Cándido Sierra, para litigar con sus hermanos D. Pedro, Doña Catalina y Doña Manuela Oyarzabal, se ha dictado la Sentencia del tenor siguiente.

Sentencia.

En la ciudad de Alfaro á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Florencio Navas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Don Guillermo y D. Silverio Oyarzabal, Antonio Garcia y Melero, y Atanasio Fraile su procurador D. Cándido Sierra, para litigar con sus hermanos D. Pedro, Doña Catalina y Doña Manuela Oyarzabal, sustanciado con audiencia del Promotor Fiscal, quien está conforme en que se acceda á ella. Resultando: que de la informacion testifical recibida consta que carecen completamente de bienes y que no cuentan mas que con su trabajo, el cual no les produce el doble jornal de un bracero de esta localidad. Resultando: que por la certificacion que precede no consta que paguen contribucion de ninguna clase. Resultando: que este expediente se ha seguido en rebeldia de los demandados por no haber comparecido á contestar la demanda. Considerando: que han justificado cumplidamente esta pretension ya demandada siendo pobres para los efectos de litigar los que vivan de un salario permanente ó sueldo que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad. Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de un jornal, y á los dedicados al cultivo de tierras, cuyos productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial. Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la misma; su Señoría por mi testimonio dijo: que debía declarar y declaraba pobres para litigar á D. Guillermo y D. Silverio Oyarzabal, Antonio Garcia y Atanasio Fraile, á quienes se defiende y ayuda como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma, y para la notificacion de de los demandados y en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y se pondrá cédula en la puerta de de los Estrados de este Juzgado. Y por esta su sentencia definitiva, así lo preveyó dicho Señor Juez y lo firma de que certifico. Florencio Navas.—Ante mí, Pascual Martinez.»

Es copia conforme á su original á que me refiero, y para que conste li-

bro la presente en Alfaro á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Pascual Martinez.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 25 del actual se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con tres mil pesetas que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó es en comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1879.

—El Rector, José Nadal.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de Dipatados á c6rtes de este dia, en este Colegio.

| Número. | Nombre |
|---------|---------------------------------|
| 1 | Toribio Cruz Saenz. |
| 2 | Gabriel Tome. |
| 3 | Clemente Fernandez y Fernandez. |
| 4 | Isidro Viguera y Viguera. |
| 5 | Roman Iniguez Saenz. |
| 6 | Vicente Saenz Fernandez. |
| 7 | Victor Adan Martinez. |
| 8 | Pedro Tejada Fernandez. |
| 9 | Gabriel Rodriguez Fernandez. |
| 10 | Natalio Paulin. |
| 11 | Luis Galilea Marin. |
| 12 | Isidoro Martinez y Saenz. |
| 13 | Cecilio Galilea Marin. |
| 14 | Bonifacio Saenz. |
| 15 | Juan Saenz Galilea. |
| 16 | Angel Galilea y Galilea. |
| 17 | Julian Saenz Beltran. |
| 18 | Canuto Fernandez Barrio. |
| 19 | Matias Adan Martinez. |
| 20 | Juan Garcia Martinez. |
| 21 | Toribio Martinez Saenz. |
| 22 | Antonio Garcia Perez. |
| 23 | Miguel Viguera Saenz. |
| 24 | Manuel Aragon Saenz. |
| 25 | Gonzalo Collado Beltran. |
| 26 | Lorenzo Galilea Barrit. |
| 27 | Julian Viguera Latorre. |
| 28 | José Adan Soto. |
| 29 | Julian Perez Viguera. |
| 30 | Francisco Saenz Beltran. |
| 31 | Pedro Soto Garcia. |
| 32 | Matias Saenz Barrio. |
| 33 | Andrés Aragon Blanco. |
| 34 | Luciano Saenz Garcia. |
| 35 | Luis Saenz Garcia. |
| 36 | Pedro Diez Iniguez. |
| 37 | Bonifacio Galilea Soto. |
| 38 | Saturnino Adan Soto. |
| 39 | Manuel Saenz Soto. |
| 40 | Gregorio Beltran y Beltran. |
| 41 | Benito Galilea Soto. |
| 42 | Mateo Saenz Barrio. |
| 43 | Manuel Martinez Saenz. |
| 44 | Benigno Saenz Barrio. |
| 45 | Domingo Adan Reynares. |
| 46 | Santiago Latorre Galilea. |
| 47 | Francisco Fernandez Beltran. |
| 48 | Casimiro Sau Miguel Marin. |
| 49 | Pedro Fernandez Heredia. |
| 50 | Pedro Fernandez y Fernandez. |
| 51 | Santos San Miguel. |
| 52 | Gerónimo Fernandez Collado. |
| 53 | Pedro Garcia Caces. |
| 54 | Cipriano Saenz y Saenz. |
| 55 | Patricio Gonzalez Saenz. |
| 56 | Toribio Saenz Beltran. |
| 57 | Bonifacio Galilea Borrero. |
| 58 | Domingo Iniguez y Saenz. |
| 59 | Esteban Iniguez Garcia. |
| 60 | Eugenio Fernandez Tejada. |
| 61 | Rufo Cañas. |
| 62 | Manuel Piñeiro. |
| 63 | Tomás Collado Soto. |
| 64 | Valentin Soto Reinares. |
| 65 | Angel Lopez Mazo. |
| 66 | Cleto San Miguel. |
| 67 | Abdon Martin y Martinez. |
| 68 | Estéban Saenz Martinez. |
| 69 | Casimiro Carrillo. |
| 70 | Leon Rodriguez Barrio. |
| 71 | Ponciano Vicente Martinez. |
| 72 | Juan Blanco Adan. |
| 73 | Fernán Blanco Barrio. |
| 74 | Manuel Vicente Martinez. |
| 75 | Simon Saenz Barrio. |
| 76 | Francisco Saenz Pablo. |
| 77 | Gregorio Roman Collado. |
| 78 | Agustin Perez Fernandez. |
| 79 | Marcelo Saenz Marin. |
| 80 | Venancio Saenz Fernandez. |
| 81 | Lorenzo Acharica Martinez. |

| | |
|-----|-----------------------------|
| 82 | Alejandro Barrio Marin. |
| 83 | Ceferino Saenz y Saenz. |
| 84 | Faustino Fernandez Heredia. |
| 85 | Gregorio Saenz Soto. |
| 86 | Felipe Fernandez Saenz. |
| 87 | Florentino Martinez Ochoa. |
| 88 | Santos Viguera. |
| 89 | Pablo Arciniaga. |
| 90 | Juan Saenz Soto. |
| 91 | Julian Yécora Galilea. |
| 92 | Hilario Saenz Herrero. |
| 93 | Faustino Galilea Marin. |
| 94 | Agustin Garcia Martinez. |
| 95 | Hilario Medrano Rodríguez. |
| 96 | Feliciano Fernandez Saenz. |
| 97 | Alejandro Barrio Marin. |
| 98 | Canuto Oliván Laserna. |
| 99 | Francisco Saiz Diez. |
| 100 | Daniel Ruiz Clavijo. |
| 101 | Ezequiel Mendiluce. |
| 102 | Julian Beltran Gonzalez. |
| 103 | Pedro Collado Ibañez. |

Han tomado parte ciento cuatro electores en la eleccion de este dia, segun asi resulta de las cédulas electorales presentadas en la mesa y en las cuales se ha puesto al dorso la palabra *rotó*. Y para que conste firmamos la presente en Juvera á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—El Presidente, Pedro Collado.—Francisco Saiz Diez —Los Secretarios interventores, Daniel Ruiz Clavijos.—Ezequiel Mendiluce.—Julian Beltran.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

Mes de Diciembre de 1879.—5.ª decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

| Dias. | Vecindad. | NOMBRES. | Articulos. | Fanegas. | Pts. Cs. | Precio de la unidad. |
|-------|-----------|----------------------|------------|----------|----------|----------------------|
| 27 | Logroño. | D. Gregorio Pozueta. | Cebada. | 100 | 8 50 | |

Logroño 30 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Luis Muñoz. V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Acefula.

ANUNCIOS.

CASA DE HORTICULTURA Y ARBORICULTURA

Pedro Ibañez é hijos.—LOGROÑO, NALDA.

Especialidad en frutales de todas clases á precios reducidos.

Esta casa tiene el honor de ofrecer á la venta 20.000 plantones ingeridos de todos precios y formas, los tenemos desde 1, 2, 3, 4 y 5 reales uno; segun sus clases y desarrollos. Los Señores que nos honren con sus pedidos deberán hacerlo directamente á esta casa como queda dicho.—Logroño, Nalda. Nota. Será de nuestra cuenta el embalaje y hasta facturarlos en Logroño; los portes de Ferro-carriles serán de cuenta de los comitentes. Otra. Tenemos otras plantas para jardines y paseos, como laureles, cipreses, rosales, y varias de sombra. Mas de 100.000 plantas de barbados, gamscha de 2 y 3 años, á precios convencionales.

Imp. y lit. de A. Orione da.